

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes

1- Que mediante Auto con radicado **AU-03959-2021 del 26 de noviembre de 2021**, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, solicitado por la **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE "EDESÓ"**, con NIT 900974762-8, a través de su representante legal, la señora **MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA** identificada con cedula de ciudadanía número 42.783.104, en calidad de autorizada del predio matrícula inmobiliaria 020-45059, ubicado en la vereda Tablacito del municipio de Rionegro, con el fin de ejecutar el contrato Interadministrativo No. 418 de 2019 cuyo objeto es "**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EL DISEÑO, GESTIÓN PREDIAL Y CONSTRUCCIÓN DE CICLO INFRAESTRUCTURA SALUDABLE EN LA REGIÓN DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO**",

2. Que, en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 10 de diciembre de 2021, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-08147-2021 del 21 de diciembre de 2021**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

### 3. OBSERVACIONES

#### 3.1. Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

*El día 10 de diciembre de 2021 se realizó visita técnica al predio de interés, ubicado en área rural del municipio de Rionegro, en compañía de Paula Alejandra Prada, delegada ambiental de la EDESÓ y María Alejandra Echeverri, delegada de Cornare.*

*La visita fue realizada con el objetivo de recorrer el predio de interés, identificar los árboles objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica y muestrear los árboles para verificar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal.*

*Para acceder al predio se toma la vía que del municipio de Rionegro conduce hacia la vereda Tablacito, se ingresa hacia el sector Asdesillas, donde se ubica el predio de interés.*

#### En relación con el predio de interés y la obra a desarrollar:

*De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-45059 y Cedula Catastral (PK) No. 6152001000001200301, tiene un área de 9.54 hectáreas y pertenece a la vereda Tablacito del municipio de Rionegro.*

*Según el Certificado de tradición y libertad, el predio es propiedad de la Sociedad ASOCIACION DE CRIADORES DE CABALLOS CRIOLLOS COLOMBIANOS DE SILLA – ASDESILLA, identificada con Nit No. 890.906.877-0.*

*Para la intervención del predio y los individuos, la EDESÓ cuenta con el "PERMISO DE INTERVENCIÓN VOLUNTARIO POR RAZONES DE UTILIDAD PÚBLICA DESTINADO A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CICLO INFRAESTRUCTURA SALUDABLE EN LA SUBREGIÓN DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO", para un área requerida de 4838,24 m<sup>2</sup>.*

*En el predio se pretenden desarrollar las obras de infraestructura asociadas a la ciclerruta del contrato Interadministrativo No. 418 de 2019 "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EL DISEÑO, GESTIÓN PREDIAL Y CONSTRUCCIÓN DE CICLO INFRAESTRUCTURA SALUDABLE EN LA REGIÓN DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO", correspondiente al Tramo 2.*



Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio presenta el 7.06% de su área en las zonas de amenazas naturales, mientras que el 92,94% restante hace parte de las áreas de uso múltiple.

Los árboles objeto de aprovechamiento se encuentran ubicados en las áreas licenciadas ambientalmente, las cuales, de conformidad con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", desarrollarán con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial, asimismo, todos los proyectos, obras o actividades que fueron licenciados ambientalmente antes o durante el proceso de formulación del POMCA, se reclasificaron en la categoría de uso múltiple y el instrumento de manejo al interior de estos polígonos es el que se determine en el estudio de impacto ambiental y plan de manejo ambiental.

Adicionalmente, como se observa en la imagen 1, por un costado del predio discurre el Río Negro, por lo que las obras de infraestructura del proyecto se desarrollarán en el área correspondiente a las Rondas Hídricas, para las cuales, el artículo sexto del acuerdo corporativo No. 251 de 2011 "por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE", menciona:

**"ARTICULO SEXTO. INTERVENCION DE LAS RONDAS HIDRICAS:** Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños previamente concertados con Cornare,"

Por ello, para la ejecución del proyecto de ciclo infraestructura en mención, la Corporación emitió el concepto técnico para realizar la intervención de la ronda hídrica del Río Negro, según los lineamientos del Acuerdo 251 de 2011, a través de los oficios No. CS-120-5048 del 05 de septiembre de 2019 y CS-5171 del 10 de septiembre de 2019.

**3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA.**

**3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:**

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

El área del aprovechamiento (ha) se determinó mediante la fórmula:

$$\left(\frac{\pi * dap^2}{4}\right) \div 10000$$

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	Acacia melanoxylon R. Br.	Acacia negra	8	0,37	4	1,92	1,25	Tala
Salicaceae	Salix babylonica L.	Sauce	15	0,54	6	10,96	7,12	Tala
<b>Total</b>					<b>10</b>	<b>12,88</b>	<b>8,37</b>	<b>Tala</b>

**3.5. Registro Fotográfico:** árboles objeto de la solicitud, estado, marcación y coberturas asociadas (tomadas de la solicitud).



#### 4. CONCLUSIONES:

**4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra pública, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-45059, ubicado en la vereda Tablacito del municipio de Rionegro, para el desarrollo de las obras de ciclo infraestructura contempladas en el contrato Interadministrativo No. 418 de 2019, para las siguientes especies:**

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	Acacia melanoxylon R. Br.	Acacia negra	4	1,92	1,25	Tala
Salicaceae	Salix babylonica L.	Sauce	6	10,96	7,12	Tala
<b>TOTAL</b>			<b>10</b>	<b>12,88</b>	<b>8,37</b>	<b>Tala</b>

**4.2 Los árboles se encuentran distribuidos de forma aislada por la zona de interés para el desarrollo del proyecto, asociados a la Ronda Hídrica del Río Negro, no hacen parte de coberturas de bosque natural, no se encuentran en linderos con predios vecinos, y no hacen parte de la lista roja de especies amenazadas.**

**4.3 Para la intervención del predio, la Empresa de Desarrollo Sostenible “EDES” cuenta con el “PERMISO DE INTERVENCIÓN VOLUNTARIO POR RAZONES DE UTILIDAD PÚBLICA DESTINADO A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CICLO INFRAESTRUCTURA SALUDABLE EN LA SUBREGIÓN DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO” para un área requerida de 4838,24 m<sup>2</sup>.**

**4.4 El artículo sexto del acuerdo corporativo No. 251 de 2011 “por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”, establece que (...) “Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad” (...).**

**4.5 Para la ejecución del proyecto de ciclo infraestructura en mención, la Corporación emitió el concepto técnico para realizar la intervención de la ronda hídrica del Río Negro, según los lineamientos del Acuerdo 251 de 2011, a través de los oficios No. CS-120-5048 del 05 de septiembre de 2019 y CS-5171 del 10 de septiembre de 2019.**

**4.6 Los árboles se ubican sobre las áreas de uso múltiple (licenciadas ambientalmente), contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, por tanto, por tratarse de una obra de interés público de carácter deportivo, dicha zonificación ambiental no entra en conflicto con el aprovechamiento forestal, siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones.**

- 4.7 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.**
- 4.8 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.**
- 4.9 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.**

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

*(...)”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.1.1.9.2. Establece. **“Titular de la solicitud.** *Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informé Técnico IT-08147-2021 del 21 de diciembre de 2021, se considera procedente autorizar el permiso de aprovechamiento de árboles aislados por obra pública, toda vez que se va a desarrollar las obras de ciclo infraestructura contempladas en el contrato Interadministrativo No. 418 de 2019

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PUBLICA, a la EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE "EDES0" identificada con NIT 900.974.762-8, a través de su representante legal, la señora MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA identificada con cedula de ciudadanía número 42.783.104, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-45059, ubicado en la vereda Tablacito del municipio de Rionegro, para el desarrollo de las**

obras de ciclo infraestructura contempladas en el contrato Interadministrativo No. 418 de 2019, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i> R. Br.	Acacia negra	4	1,92	1,25	Tala
Salicaceae	<i>Salix babylonica</i> L.	Sauce	6	10,96	7,12	Tala
<b>TOTAL</b>			<b>10</b>	<b>12,88</b>	<b>8,37</b>	<b>Tala</b>

**Parágrafo 1º.** Se le informa a la representante legal de la Empresa, que sólo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

**Parágrafo 2º.** El aprovechamiento de los árboles, tendrá un tiempo para ejecutarse de **Diez (10) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**Parágrafo 3º.** El presente aprovechamiento forestal se autoriza en beneficio del predio, en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO Y ARBOLES	-75	26	30.43	6	7	40.28	2094

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** a la representante legal de la **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE "EDES0"**, para que compense el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte interesada cuenta con las siguientes alternativas:

**1-** Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de **1:3** para especies introducidas, en este caso deberá plantar **30 árboles** (10 x 3) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros. No se admiten frutales, ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

**1.1.** El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **2 meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles plantados.

**1.2.** La compensación deberá realizarse con especies nativas en el área de influencia directa del proyecto y/o en otro lugar que brinde las garantías de conservación de los árboles sembrados, en cualquier caso, siempre se deberá garantizar el cumplimiento de los mantenimientos durante un mínimo de tres (3), de tal manera que se propenda por la supervivencia de las plantas en la zona intervenida.

**2-** Para la compensación por el aprovechamiento del árbol, la Corporación propone lo indicado en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$18.000, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar **30 árboles** nativos y su mantenimiento durante 3 años, para este caso el valor a compensar de **\$540.000 (\$18.000 x 30 árboles)**.

**2.1.** Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: [info@banco2.com](mailto:info@banco2.com).

2.2. La Empresa a través de su representante legal en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **dos (2) meses**, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

**ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el representante legal**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la representante legal de la **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE "EDES"**, que se debe respetar el área correspondiente a la Ronda Hídrica de la Quebrada Cimarronas, según lo establecido en el Acuerdo Corporativo No. 251 de 2011 *"por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE"*.

**ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR** a la representante legal de la **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE "EDES"**, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
2. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
3. Implementar en los predios donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.
4. Desamar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
5. Realizar el procedimiento de tala única y exclusivamente a las especies autorizadas en el área permitida.
6. Cornare no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause el aprovechamiento forestal.
7. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los habitantes y visitantes.
8. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.
9. Deberá tener cuidado con la tala y la poda con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
10. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
11. Las personas que realicen la tala y la poda deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
12. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
13. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la representante legal de la **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE "EDES0"**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo 1º.** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Regístrate en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales
- Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.
- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.
- Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

**Parágrafo 2º.** No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

**ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR** a la representante legal de la **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE "EDES0"**, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

**ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** a la **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE "EDES0"**, a través de su representante legal que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**PARÁGRAFO: CORNARE** realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

**ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE "EDES0"** a través de su representante legal, la señora **MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO UNDECIMO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RSTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.615.06.34664**

*Procedimiento: Trámite Ambiental*

*Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados por obra*

*Proyectó: Abogada/Piedad Usuga Z.*

*Técnica: María Alejandra Echeverri*

*Fecha: 22/12/2021*